

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263-2024-MPA/GM

Ascope, 5 de diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

La Carta N° 001-2024-RRLLS de fecha 28 de octubre de 2024, suscrita por el Ing. Roberto Rafael Llanos Solano, residente de la Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Calles del Centro Poblado La Capilla, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad" – C.U.I. N° 2612852, la Carta N° 004-2024-PDRB-SUPV de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrita por la Ing. Pamela Deysi Rojas Benavides, Supervisora de la obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Calles del Centro Poblado La Capilla, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad" – C.U.I. N° 2612852, el Informe N° 0026-2024-ESVLO/GOIP/MPA/JAGE de fecha 08 de noviembre de los corrientes, suscrito por el Arq. Jesús Alberto García Evangelista, Especialista en Valorizaciones y Liquidaciones de Obra, el Informe N° 145-2024-GOIP/MPA/SADM de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Sergio A. Díaz Mogollón, Gerente de Obras e Infraestructura Pública de esta Entidad, el Informe Legal N° 305-2024-MPA-OGAJ/JLCVH de fecha 26 de noviembre de los corrientes suscrito por el Abog. José Luis Vera Chávez, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1.- Concepto de acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, según el Sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, por el principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley, y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, el Artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas

Contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en termino socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicios de salud pública;



Que, mediante Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Título Preliminar, reconoce el Principio de Prevención, por el cual el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; asimismo, establece como objetivo en su artículo 1° el de promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. Dicha normativa es aplicable y comprende a todos los empleadores, los trabajadores y funcionarios del sector público.



Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que los empleadores deben implementar sistemas integrados de gestión en seguridad y salud en el trabajo, asimismo, deberán verificar que estas cumplan como mínimo con lo señalado en la Ley, su reglamento y demás normas aplicables;



Que, con la Carta N° 001-2024-PFPC de fecha 26 de octubre de 2024 suscrita por el Ing. Patrick Fernando Pinillos Cosme, Especialista Ambiental, Carta N° 002-2024-RRLLS de fecha 29 de octubre de 2024 y Carta N° 002-2024-RRLLS, suscritas por el Ing. Roberto Rafael Llanos Solano, residente de la Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Calles del Centro Poblado La Capilla, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad" – C.U.I. N° 2612852 alcanzan a la Supervisión los Planes y Cronogramas Actualizados para su revisión y trámite correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 004-2024-PDRB-SUPV de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrita por la Ing. Pamela Deysi Rojas Benavides, Supervisora de la obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Calles del Centro Poblado La Capilla, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad" – C.U.I. N° 2612852, alcanza a la Municipalidad Provincial de Ascope, los cronogramas valorizados de la obra, calendarios actualizados y planes de trabajo de obra de las especialidades correspondientes, para la respectiva revisión y con fines de conocimiento. Dicha información fue presentada de manera física y digital en CD;

Que, mediante el Informe N° 0026-2024-ESVLO/GOIP/MPA/JAGE de fecha 08 de noviembre de los corrientes, suscrito por el Arq. Jesús Alberto García Evangelista, Especialista en Valorizaciones y Liquidaciones de Obra señala que, da conformidad a la presentación de cronogramas actualizados, plan de seguridad y salud ocupacional y plan de manejo ambiental, de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Calles del Centro Poblado La Capilla, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad" – C.U.I. N° 2612852;

Que, con el Informe N° 145-2024-GOIP/MPA/SADM de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Sergio A. Díaz Mogollón, Gerente de Obras e Infraestructura Pública de esta Entidad señala que, luego de haber verificado la documentación alcanzada por la Supervisión de

Obra y el Especialista en Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra, se procede a Dar Opinión Favorable y Visto Bueno al Cronograma Programado Valorizado Actualizado y Cronograma Programado de Ejecución de Obra "Gantt", de acuerdo a lo indicado por la Supervisión de Obra en cuanto a los avances de obra valorizados programados actualizados de la obra, indicando que el avance de obra para los meses de Octubre del 2024: 04.114% equivalente a S/ 14,251.58 Soles (C/IGV), Noviembre del 2024: 29.713% equivalente a S/ 102,919.33 Soles (C/IGV), y en Diciembre del 2024: 66.173% equivalente a S/ 229,207.53 Soles (C/IGV), siendo un total programado en físico de obra del 100.00%;

Que, mediante Informe Legal N° 300-2024-MPA-OGAJ/JLCVH de fecha 26 de noviembre de los corrientes suscrito por el Abog. José Luis Vera Chávez, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la aprobación mediante acto resolutivo del Cronograma actualizado resulta improcedente conforme a lo estrictamente establecido en los numerales 175.1 del artículo 175°, numeral 176.1 y 176.4 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, respecto a la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo, así como el Plan Ambiental, resultan procedente su aprobación;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 221-2024-MPA/A, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal; Asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – C.U.I. N° 2612852;

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el PLAN AMBIENTAL de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – C.U.I. N° 2612852;

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al Gerente de Obras e Infraestructura Pública, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y otros, EJECUTAR Y COORDINAR las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución;

ARTICULO CUARTO. - DAR CUENTA, del acto resolutivo al contratista TEINGECON S.A.C. TÉCNICAS DE INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.C., así como a la Supervisora de Obra ARQ. PAMELA DEYSI ROJAS BENAVIDES;

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a las áreas correspondientes conforme a ley y disponer la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Abog. William Orlando Cáceres Alvarado
GERENTE MUNICIPAL